

AVISO No 373

10 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3930 del 01 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección: CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Cel: 322 890 0376

Matrícula No. 116573

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 373 RES- PQRDS 3930 del 01 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.373** RES- PQRDS 3930 del 01 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 67104.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3930
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116573

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión minuciosa al predio ubicado en **CRA 14 36-12 APTO 303 ED MARIA JOSE** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con **Matrícula No.116573**, y como medida cautelar no suspender el servicio de agua por tratamiento post COVID.
2. Que, verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 116573**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Mcte (\$4.828.955)** correspondiente a la cuenta de noviembre de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado el sistema de la entidad, se evidencia que el último pago realizado fue el 26 de febrero de 2020, igualmente se evidencia que el predio se encuentra en proceso de Cobro coactivo, debido a la deuda que actualmente recae sobre el predio, por lo cual se invita al usuario acercarse a la entidad y cancelar el valor adeudado. **Matrícula 116573**
4. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 30 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1919, USO RESIDENCIAL, HABITAN 3 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.”
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116573**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1905	1885	20	-1	NORMAL	56527507	9/11/2021
1885	1861	24	-1	NORMAL	56189320	8/10/2021
1861	1834	27	-1	NORMAL	55848534	8/09/2021
1834	1802	32	-1	NORMAL	55507917	9/08/2021
1802	1781	21	-1	NORMAL	55170405	9/07/2021

7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 116573.**
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, así mismo se evidencia que para el periodo de marzo se redujo considerablemente el consumo **Matrícula 116573.**
9. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 116573.**
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.56527507, No.56189320, No.55848534 , No.55507917, No.55170405**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116573.**
12. Que se recomienda a los peticionarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116573.**
13. Que, se informa al peticionario que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 116573.**
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.56527507, No.56189320, No.55848534, No.55507917, No.55170405** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 116573**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116573**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 116573**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 116573**.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP